



CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA INTERINSTITUCIONAL N.º006-22

ENTRE

LA AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE Y LA FISCALÍA GENERAL DE CUENTAS

Entre, los suscritos a saber, la **FISCALÍA GENERAL DE CUENTAS**, ente de Derecho Público, creado mediante Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, representado en este acto por la Licenciada **WALESKA R. HORMECHEA B.**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N.º8-226-2216, actuando en su condición de Fiscal General de Cuentas, que en lo sucesivo se denominará "**LA FISCALIA**", por una parte y por la otra, **LA AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE**, creada mediante Ley 34 de 28 de julio de 1999, cuyo Director General y representante legal es el Licenciado **CARLOS BORIS ORDOÑEZ OSORIO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N.º8-512-800, en su condición de Director General de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre y en lo sucesivo se denominará "**LA AUTORIDAD**", celebran el presente Convenio que sienta las bases de cooperación entre ambos.

CONSIDERANDO:

Que **LA AUTORIDAD** es creada mediante Ley No. 34 de 28 de julio de 1999, modificada por la Ley 42 de 22 de octubre de 2007, y tiene entre sus funciones planificar, investigar, dirigir, supervisar, fiscalizar, operar y controlar todo lo concerniente al tránsito y transporte terrestre en la República de Panamá.

Que **LA AUTORIDAD**, tiene entre sus funciones la emisión, elaboración e impresión de licencias de conducir, tarjetas de propiedad vehicular y tarjetas de pesos y dimensiones, para lo cual desarrolla y administra las plataformas tecnológicas que contienen las bases de datos de conductores y propietarios de vehículos a motor.

Que en virtud de la entrada en vigencia de la Ley 81 de 26 de marzo de 2019 sobre protección de datos personales, toca a **LA AUTORIDAD**, velar por el estricto cumplimiento de la norma respecto a la protección de la información que recaba y conserva en sus bancos de datos.

Que **La Fiscalía**, fue creada mediante la Ley N.º67 de 14 de noviembre de 2008 y tiene entre sus funciones: instruir la investigación patrimonial, una vez la Contraloría General de la República formule reparos a las cuentas de los agentes y empleados de manejo o detecte irregularidades que afecten fondos o bienes públicos; practicar las pruebas o diligencias necesarias para comprobar o esclarecer los hechos contenidos en los reparos de cuentas; solicitar a la Contraloría General de la República cuando tenga conocimiento de la comisión de un hecho irregular que afecte el patrimonio del Estado la realización del examen pertinente; remitir al Tribunal de Cuentas la Vista Fiscal explicando razonadamente los motivos de hecho y derecho que justifiquen la medida recomendada y, finalmente, ejercer la acusación pública en la etapa plenaria ante el Tribunal de Cuentas.



Que en este contexto la Fiscalía General de Cuentas requiere contar con canales de información eficaces que le permitan ubicar a las personas naturales o jurídicas relacionadas con la investigación patrimonial a fin que se presenten a rendir declaración libre de apremio corporal y proporcionen información y documentos que fortalezcan la investigación de afectación patrimonial.

Que **La Fiscalía**, a través de Nota FGC-DS-AL-238-22 de 3 de marzo de 2022 solicita celebrar un convenio de Cooperación Técnica, con la finalidad de poder identificar por los canales formales la gestión de información de calidad para la ubicación de personas naturales y jurídicas relacionadas en la investigación de afectación patrimonial de cuentas, así como el registro de bienes muebles.

Que, **LA AUTORIDAD**, brindará a **LA FISCALÍA**, mediante el acceso vía consulta a la base de datos de su plataforma, en adelante "sistema de consulta, información que permita la ubicación de las personas naturales, jurídicas y de bienes muebles registrados en la base de datos de LA AUTORIDAD, a través de la utilización de sistemas tecnológicos, garantizando la confidencialidad y la integridad de los documentos que se compartan, según las disposiciones de la Ley N.º6 de 22 de enero de 2002, que dicta normas para la transparencia en la gestión pública, establece la acción de Habeas Data y otras disposiciones, Ley N.º81 de 26 de marzo de 2019, sobre protección de datos personales y conforme a lo que establece la Ley N.º83 de 9 de noviembre de 2012, modificada y adicionada por la Ley N.º144 de 15 de abril de 2020, sobre el uso de medios electrónicos para los trámites gubernamentales. Además, se comprometen a cumplir con las normas generales para la gestión de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) en el Estado, regulado mediante Resolución N.º 99 de 16 de octubre de 2017 de La Autoridad Nacional de Innovación Gubernamental.

Que **Las Partes** estiman que la coordinación interinstitucional es un mecanismo efectivo para que el Estado pueda cumplir con el desarrollo y ejercicio de todas sus funciones en un tiempo oportuno y eficiente en la prestación del servicio, aplicando mecanismos adecuados en beneficio de la población.

Que, con el objetivo de garantizar la cooperación interinstitucional, **Las Partes** han acordado suscribir **El Convenio**, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: **Objetivo**. Coordinar acciones y actividades que permitan la cooperación interinstitucional para garantizar el acceso a información pública de manera eficiente, eficaz y efectiva para fortalecer la investigación de afectación patrimonial y promover la digitalización de los trámites que faciliten el desempeño de las funciones de **Las Partes**, para lo cual deberán fomentar los lazos de comunicación, colaboración, cooperación e intercambio entre ambas instituciones.

SEGUNDA: **Compromisos**. **Las Partes** se comprometen a colaborar en la ejecución de **El Convenio** aunando esfuerzos en conjunto con miras a promover la digitalización de procesos a través del uso de sistemas tecnológicos, garantizando siempre la confidencialidad y la integridad de los documentos que se compartan, así como el correcto manejo, utilización y no divulgación de la información a la cual tendrán acceso, conforme a lo que establece la Ley N.º6 de 22 de enero de 2002, Ley N.º81 de 26 de marzo de 2019 y la Ley N.º83 de 9 de noviembre de 2012, modificada y adicionada por la Ley N.º144 de 15 de abril de 2020, sobre el uso de medios electrónicos para los trámites gubernamentales. Además, se comprometen



a cumplir con las normas generales para la gestión de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) en el Estado, regulado mediante Resolución No. 99 de 16 de octubre de 2017 de La Autoridad Nacional de Innovación Gubernamental.

TERCERA: **Enlaces Institucionales: Las Partes**, acuerdan designar enlaces para la planificación, coordinación, ejecución, monitoreo y seguimiento de **El Convenio**. Para tal efecto se designan como enlaces:

La Autoridad:

Departamento de Informática

- Jefe del Departamento de Informática
Teléfono +507 502-0512 | Ext. 8046
Correo electrónico: jbrathwaite@transito.gob.pa
Dirección: Centro Comercial Los Pueblos, Avenida José Agustín Arango, Corregimiento de Juan Díaz, Distrito y Provincia de Panamá.

La Fiscalía:

Por la Unidad de Informática.

- Jefe de la Unidad de Informática.
Teléfonos: 506-2000 ext. 2070,
Correo electrónico neaguirre@fiscaliadecuentas.gob.pa
Dirección: Calle Manuel María Icaza, edificio N.º8, Corregimiento de Bella Vista, Distrito y Provincia de Panamá.



CUARTA: **Prestación de servicios. La Autoridad**, proporcionará a **La Fiscalía** acceso a sus servicios tecnológicos para un mejor desarrollo de los procesos de ambas entidades, promoviendo la digitalización de trámites y el intercambio de información de forma segura y confiable, en virtud de lo cual **La Autoridad** brindará, gratuitamente a **La Fiscalía**, acceso a información que permita la ubicación de las personas naturales, jurídicas y bienes muebles registrados en **La Autoridad**.

El alcance de los accesos y las condiciones de uso y confidencialidad de la información, serán establecidas por **La Autoridad** en documentos aparte, denominados Acuerdos de Uso y Confidencialidad, cuyos modelos se incluyen como Anexo al presente convenio, los cuales deberán ser firmados por cada uno de los funcionarios a los que **La Fiscalía** autorice y formarán parte integral de **El Convenio**. Este proceso de intercambio requiere para su instalación, que **La Fiscalía** cuente con los equipos, software y herramientas de conectividad necesarias para el acceso al sistema de consulta.

La Autoridad podrá brindar acceso a otros servicios tecnológicos que implemente y que se generen de la base de datos y documentos que administra, atendiendo a los avances tecnológicos y las necesidades que a futuro tenga **La Fiscalía**.

QUINTA: **Administración y soporte de los servicios. La Autoridad** es la administradora de todos los servicios previstos en **El Convenio** y designa al **Departamento de Informática** como el encargado del soporte técnico de las soluciones tecnológicas. Sin embargo, **Las Partes** podrán promover la plataforma de conectividad y el soporte de la misma que determinen de común acuerdo.

La Fiscalía designa a la **Unidad de Informática** como responsable de brindar el soporte técnico necesario para la gestión de la información y a la **Secretaría de Investigación de Afectación Patrimonial** como responsable de la administración de los servicios ofrecidos por **La Autoridad**.



Handwritten signature
3

SEXTA: **Obligaciones de La Autoridad:** Para los efectos de **El Convenio**, **La Autoridad** asumirá las siguientes obligaciones:

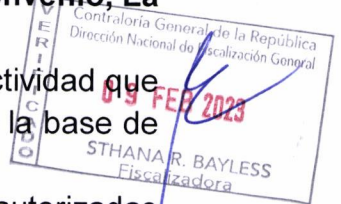
1. Establecer el mecanismo mediante el cual se compartirá la información a **La Fiscalía** de acuerdo a las normas de confidencialidad.
2. Brindar apoyo técnico a **La Fiscalía** para el uso de los accesos de los mecanismos establecidos para compartir la información.
3. Capacitar al personal técnico de **La Fiscalía** en todo lo concerniente al uso de los servicios tecnológicos de **La Autoridad** y proporcionar los Manuales de Usuario que formarán parte integral de **El Convenio**.
4. Asistir a **La Fiscalía** en caso de fallas técnicas en el uso del servicio y accesos.
5. La responsabilidad de **La Autoridad** está limitada a proveer los servicios descritos y a mantener la información actualizada.
6. Cumplir con la remisión de los documentos vía correo electrónico, de los acuerdos de Uso y Confidencialidad.
7. Llevar un control de los accesos y consultas realizados por los funcionarios de **La Fiscalía**, que permita realizar auditorías posteriores para comprobar el buen uso dado.

SÉPTIMA: **Obligaciones de La Fiscalía.** Para el cumplimiento de **El Convenio**, **La Fiscalía** asume las siguientes obligaciones:

1. Instalar a su costo los equipos, software y herramientas de conectividad que de su parte se requieran para acceder al sistema de consulta de la base de datos autorizado por **La Autoridad**.
2. Notificar a **La Autoridad** el nombre y generales de las personas autorizadas para utilizar el mecanismo autorizado para tener acceso a la información objeto de este Convenio, cada uno de los cuales habrá de firmar un Acuerdo de Uso y Confidencialidad que les será proporcionado por **La Autoridad**.
3. Notificar por escrito a **La Autoridad** más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos que se detallan a continuación:
 - 3.1 Cualquier cambio laboral (incluyendo traslados, vacaciones y licencias).
 - 3.2 El mal uso de las claves de acceso o de los certificados digitales.
 - 3.3 La violación a la cláusula de confidencialidad.

El incumplimiento de estas obligaciones es causal de terminación inmediata del presente convenio, tan pronto **La Autoridad** tenga conocimiento.

4. Garantizar el buen uso del mecanismo implementado para tener acceso a la información objeto de este Convenio, para lo cual se compromete a que sus colaboradores con claves de acceso, utilicen el servicio para fines exclusivamente relacionados con **El Convenio** y conozcan las restricciones, responsabilidades y consecuencias derivadas de su incumplimiento.
5. Mantener una bitácora de las consultas realizadas a través del sistema de consulta, el cual debe contener las generales del funcionario y su equipo asignado. Estas bitácoras deberán permanecer disponibles por lo menos 6 meses en línea, y 2 años en respaldo, para cualquier investigación que tenga a bien realizar **La Autoridad**.
6. Actualizar cualquier cambio de información en los documentos que se hayan presentado ante **La Autoridad** en la solicitud originaria.
7. Velar por el cumplimiento estricto de las normas de seguridad de todos los servicios previstos en **El Convenio**.
8. Utilizar los servicios prestados por **La Autoridad** únicamente para los fines establecidos en **El Convenio**.



9. No almacenar información para crear una base de datos propia o de un tercero, independientemente del medio a utilizar.
10. Brindar capacitación profesional, la asistencia técnica, intercambio de experiencias y otras actividades de interés común.

OCTAVA: **Auditorías periódicas.** La Autoridad podrá efectuar auditorías al sistema de consultas puesto a disposición de La Fiscalía, a fin de verificar que las consultas realizadas sean hechas de conformidad con los términos de El Convenio. En ningún momento La Fiscalía proporcionará información que no le es permitida por ley, por y para los fines de El Convenio.

La Autoridad se compromete a adoptar las medidas necesarias para que el personal asignado para realizar las auditorías sobre el uso del sistema de consulta en los equipos de La Fiscalía, guarde la debida confidencialidad de la información a la que tenga acceso en el ejercicio de sus funciones, conforme a lo establecido en las normas nacionales vigentes.

NOVENA: **Derechos de propiedad, administración y confidencialidad de la información.** Las Partes reconocen que toda información que suministre La Autoridad, es de propiedad exclusiva del titular, y que su guarda y custodia está a cargo de La Autoridad.

La Fiscalía y sus colaboradores se comprometen a mantener en estricta confidencialidad los datos obtenidos por cualquiera de los métodos de consulta que le proporcione La Autoridad y a utilizarla exclusivamente para los propósitos legales que rigen su competencia. Por lo que no podrán emplear la información para fines personales, ni compartirlas, cederlos o venderlos, ni copiarlos para uso propio o para otras instituciones, personas naturales o jurídicas.

DÉCIMA: **Consentimiento escrito del usuario.** Las Partes están de acuerdo en que La Fiscalía, por la naturaleza de las funciones que desempeña y por el servicio que presta, no requiere de la autorización del titular para la consulta y manejo de los sistemas que le proporciona La Autoridad, según lo dispuesto en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley N.º 67 de 2008.

DECIMAPRIMERA: **Manejo de la información y credenciales para acceso al sistema.** La Fiscalía se compromete a entregar a La Autoridad un listado con los nombres completos y números de cédulas de las personas para las cuales se solicita la asignación de claves de acceso a los servicios.

DECIMASEGUNDA: **Causales de terminación del convenio.** El Convenio podrá darse por terminado o quedar sin efecto, cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas en El Convenio.
2. Cuando Las Partes suscriban entre sí, otro convenio con el mismo objeto que el presente.
3. Cuando alguna de Las Partes lo decida unilateralmente, previa comunicación a la otra, con al menos treinta (30) días hábiles de anticipación.
4. Cuando La Fiscalía no responda a La Autoridad dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al que le comunique formalmente cambios en las cláusulas de El Convenio, o en caso de que su respuesta sea oponiéndose a los mismos.
5. La negativa de La Fiscalía a firmar la adenda, conforme a las modificaciones que previamente le fueron comunicadas por La Autoridad.



medida 5

DECIMATERCERA: **Modificación.** Cualquier modificación acordada entre **Las Partes** o decidida unilateralmente por **La Autoridad** como condición para continuar con **El Convenio**, se realizará mediante adenda.

En cualquier momento **La Autoridad** podrá modificar **El Convenio**, por motivos de seguridad de la herramienta o por nuevas políticas, que serán comunicadas a **La Fiscalía**, quien tendrá treinta (30) días hábiles para su aceptación. La falta de respuesta dentro de este término o su negativa a aceptar la modificación de **El Convenio**, facultará a **La Autoridad** a darlo por terminado, conforme a lo establecido en el numeral 5 de la cláusula decimosegunda.

DECIMACUARTA: **Vigencia.** **Las Partes** acuerdan que **El Convenio** durará cinco (5) años contados a partir del refrendo de la Contraloría General de la República. Vencido este término **La Fiscalía** perderá el acceso a toda información contenida en los servicios prestados, y se obliga a mantener en estricta confidencialidad los datos obtenidos durante la vigencia de **El Convenio**. Asimismo, las partes acuerdan que **El Convenio** no generará compromisos financieros entre sí.

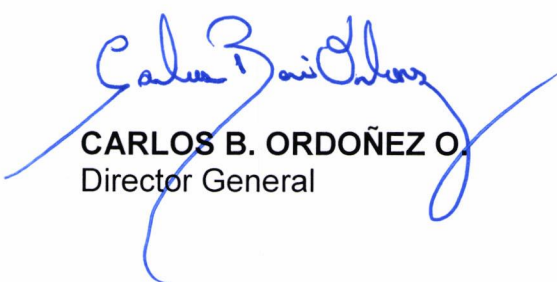
Este **Convenio** podrá ser renovado a solicitud de **La Fiscalía**, por igual término, cumpliendo las formalidades requeridas en **El Convenio** original, con al menos sesenta (60) días calendario de anticipación a su vencimiento.

DECIMAQUINTA: **Perfeccionamiento.** **El Convenio** se entenderá perfeccionado cuando sea firmado por **Las Partes** y refrendado por la Contraloría General de la República.

En fe de lo anterior se firma, en la ciudad de Panamá, el _____ de _____ de dos mil veintidós (2022).

POR LA AUTORIDAD

POR LA FISCALÍA


CARLOS B. ORDOÑEZ O.
Director General


WALESKA R. HORMECHEA B.
Fiscal General de Cuentas

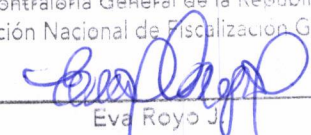

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

17 MAY 2024



Contraloría General de la República
Dirección Nacional de Fiscalización General

B°


Eva Royo
Asistente Ejecutiva